

Constancia Secretarial: El día Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para resolver petición de seguir adelante con el decurso procesal.

El secretario,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2013 - 01371

Revisando cuidadosamente la actuación y especialmente el material audiovisual captado en el trámite de la diligencia de entrega (Acceso directo Archivo "16Recibido.pdf" -*COUADERNO01*), encuentra esta judicatura que la Alcaldía de Engativá, respecto de la oposición formulada en la sesión del 15 de septiembre de 2021 por parte de la señora CLAUDIA RODRÍGUEZ MORA, procedió a negarla, a resolver desfavorablemente el recurso de reposición que contra aquella determinación adoptó ese ayuntamiento y concedió la alzada contra el mismo pronunciamiento clausurando de esta manera la vista pública¹, de lo cual brotan dos especiales conclusiones:

- i.)* No hay oposición alguna que tramitar hasta el momento, pues los recursos interpuestos lo fueron en el efecto devolutivo como por regla general dispone el numeral 8° del artículo 309 del estatuto general procesal. Además, sobre el punto hubo una decisión inadmisoria de esa gestión adoptada por la autoridad comisionada y confirmada por vía de reposición.
- ii.)* La comisión no se cumplió totalmente, pues no se cumplió su fin, esto es la traslación material del inmueble objeto del procedimiento restitutorio del epígrafe, al haberse agotado infructuosamente el recurso horizontal allí interpuesto.

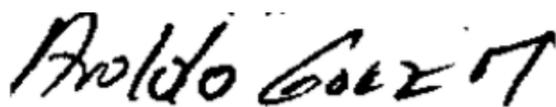
¹ Minuto 45 y siguientes.

En esta suerte de condiciones, erró la burgomaestría al devolver las diligencias, pues era de su entero resorte llevar a buen puerto la entrega luego de adoptar las determinaciones que acuñó (numeral 8° artículo 309 del C.G.P.) y, además, era inoficioso agotar procedimiento alguno respecto de la oposición, pues como queda claro de lo recordado, la misma ya se dilucidó por el órgano encargado de la restitución.

Por estas breves consideraciones y acorde con lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución Política, 7, 13, 14, num. 12 del art. 42, y 132 del C.G.P., el Despacho encuentra necesario adoptar sendas medidas de saneamiento a fin de proceder a impartirle el trámite legal a las actuaciones desatendidas y procurar por hacer efectivo el Debido Proceso de los extremos en contienda. En consecuencia, **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO**, el proveído del once de agosto del año próximo pasado (pdf. 02 Cdno. 05).
2. **ORDENAR DEVOLVER POR SECRETARÍA**, el Despacho Comisorio número 00016-21, con destino a la Alcaldía Local de Engativá, a fin de que concluya a la mayor brevedad posible, la diligencia de entrega del inmueble entrabado en esta litis, haciendo expresa claridad en que la oposición de la señora ya fue tramitada conforme las consideraciones de esta providencia, sin que de parte de dicha persona se pueda admitir oposición alguna (nml. 8° art. 309 C.G.P.). Insértese copia simple de este proveído. Oficiese.
3. **ORDENAR** por secretaría remitir las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de esta urbe, a fin de que procedan a resolver lo que estimen pertinente frente a la concesión del recurso de alzada interpuesto por el apoderado de la señora CLAUDIA RODRÍGUEZ MORA en la diligencia de entrega llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2021. Oficiese y déjense las constancias del caso.
4. Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 10 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f222366106aa97e950463e6265d6a9edc962b726ac995b8f6d1abcd10f8e4d7**

Documento generado en 06/02/2023 08:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>